

San José del Guaviare, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 716
RADICADO	No. 2022-00170
PROCESO	EJECUTIVO- LETRA
DEMANDANTE	NANCY STELLA OROZCO GALLEGO
DEMANDADO	ANDERSON ORLANDO MERA ACOSTA

Presenta **NANCY STELLA OROZCO GALLEGO** demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de **ANDERSON ORLANDO MERA A COSTA** la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto- LETRA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

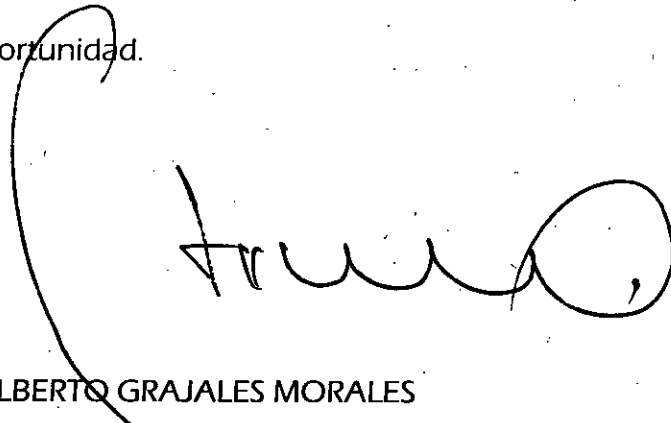
LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de **ANDERSON ORLANDO MERA ACOSTA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) MCTE, de capital del documento adjunto.
2. Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.000) por los intereses de plazo sobre el capital desde el 30 DE ENERO DE 2022.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 30 DE ENERO DE 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS

San José del Guaviare, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 725
RADICADO	No. 2022-00171
PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	MARTHA VERONICA BERNAL CORTES representante del menor JHUDER CAMILO DIAZ BERNAL
CAUSANTE	HUVER JESUS DIAZ HERNANDEZ

Por reunir los requisitos exigidos por los Arts. 82, 488 y 489 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Declarar abierto el juicio de SUCESION INTESTADA del causante HUVER JESUS DIAZ HERNANDEZ, quien falleció el 14 de agosto de 2021 y tuvo su último domicilio en ésta ciudad.

Ordénese notificar a los herederos conocidos (asignatarios), para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P.

Emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio sucesoral, especialmente se les cita para que se hagan presentes a la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos.

Fijese EDICTO EMPLAZATORIO conforme lo dispone el Art. 108 del C.G.P., el cual deberá publicarse EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE SUCESION, conforme a la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, artículo 10 que señala *"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

RECONOCER al menor JHUDER CAMILO DIAZ BERNAL, en representado por la señora MARTHA VERONICA BERNAL CORTES, en condición de heredero determinado del causante y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Reconózcase al abogado ALFONSO MARTINEZ AGUILERA, como apoderado de los herederos reconocidos, conforme y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

San José del Guaviare, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 720
RADICADO	No. 2022-00172
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	LUIS CARLOS PIÑEROS CHALA

Presenta FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, en contra de LUIS CARLOS PIÑEROS CHALA la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto- PAGARE, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de LUIS CARLOS PIÑEROS CHALA por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital de cuotas en mora causadas y no pagadas desde la cuota correspondiente al 05 de marzo del año 2022 hasta el 05 de agosto año 2022 por la cantidad de QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$529.061,75)

No. Cuota	Fecha Cuota	Valor cuota UVR Capital	Valor de la UVR	Valor Cuota Capital Pesos	Valor intereses Plazo
45	05/03/2022	278.8840	294.5479	\$87.110,03	\$320.286,76
46	05/04/2022	280.2414	299.5585	\$87.534,02	\$319.238,66
47	05/05/2022	281.6055	303.1292	\$87.960,10	\$318.203,05
48	05/06/2022	282.9763	306.7065	\$88.388,27	\$317.138,50
49	05/07/2022	284.3537	309.6600	\$88.818,50	\$316.086,59
50	05/08/2022	285.7378	311.5966	\$89.250,83	\$315.005,41
				529.061,75	\$1.905.958,97

2. Por concepto de intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde la fecha de su causación hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa del 9% E.A., sin que se sobrepase el máximo legal permitido.



3. Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados liquidados junto con las cuotas en mora equivalentes a la cantidad de UN MILLON NOVECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.905.958,97).
4. Por el saldo insoluto del capital de la obligación por valor de SESENTA Y CINCO MILLOES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$65.098.914,94).
5. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa de una y media veces al interés remuneratorio pactados es decir, el 9% E.A., desde el 9 de agosto del 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin que éste sobrepase el interés máximo moratorio legal.
6. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$352.666,87), que equivalen al total de los seguros correspondiente a las cuotas dejadas de cancelar por el demandado y que fueron cubiertos por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO".
7. Por los intereses moratorios sobre el valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE, que son los seguros dejados de cancelar, a la tasa máxima legal permitida.
8. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho que tenga el demandado LUIS CARLOS PIÑEROS CHALA, sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.480-23998.

Comuníquesele lo pertinente al señor registrador de esta ciudad, para los efectos indicados en el artículo 593 del C.G.P.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. SANDRA MILENA VALENCIA OIDOR como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 718
RADICADO	No. 2022-00173
PROCESO	EJECUTIVO- LETRA
DEMANDANTE	BLANCA INES MORALES PEREA
DEMANDADO	DAIRO GUERRERO CASTILLO

Presenta BLANCA INES MORALES PEREA demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de DAIRO GUERRERO CASTILLO la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto- LETRA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de DAIRO GUERRERO CASTILLO por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000) MCTE, de capital del documento adjunto.
2. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$240.000) por los intereses de plazo sobre el capital desde el 03 DE MARZO DE 2022.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 03 DE MARZO DE 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS

San José del Guaviare, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 721
RADICADO	No. 2022-00178
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	EDUIN SANCHEZ ROA

Presenta FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, en contra de EDUIN SANCHEZ ROA la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto- PAGARE, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de EDUIN SANCHEZ ROA por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital de cuotas en mora causadas y no pagadas desde la cuota correspondiente al 05 de mayo del año 2022 hasta el 05 de agosto del año 2022 por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$368.835,53) como se indica a continuación:

No. Cuota	Fecha Cuota	Valor cuota UVR Capital	Valor de la UVR	Valor Cuota Capital Pesos	Valor intereses Plazo
33	05/05/2022	292.6399	303,1292	\$91.430,51	\$367.660,00
34	05/06/2022	294.2946	306,7065	\$91.947,49	\$490.984,71
35	05/07/2022	295.9585	309,6600	\$92.467,35	\$489.716,61
36	05/08/2022	297.6319	311,5966	\$92.990,18	\$488.411,54
				368.835,53	\$1.836.772,86

2. Por concepto de intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde la fecha de su causación hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa del 10.50 % E.A., sin que se sobrepase el máximo legal permitido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

3. Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados liquidados junto con las cuotas en mora equivalentes a la cantidad de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$1.836.772,86).
4. Por el saldo insoluto del capital de la obligación por valor de OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TRECE CENTAVOS S CENTAVOS MCTE (\$86.593.993.13).
5. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa de una y media veces al interés remuneratorio pactados es decir, el 10.50% E.A., desde el 06 de agosto del 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin que éste sobrepase el interés máximo moratorio legal.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho que tenga el demandado EDUIN SANCHEZ ROA, sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.480-22914.

Comuníquesele lo pertinente al señor registrador de esta ciudad, para los efectos indicados en el artículo 593 del C.G.P.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. SANDRA MILENA VALENCIA OIDOR como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS

San José del Guaviare, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 722
RADICADO.	No. 2022-00179
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	YULEIDY RINCON GUTIERREZ

Presenta FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, en contra de YULEIDY RINCON GUTIERREZ la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto- PAGARE, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de YULEIDY RINCON GUTIERREZ por las siguientes sumas de dinero:

1.
- Por concepto de capital de cuotas en mora causadas y no pagadas desde la cuota correspondiente al 05 de marzo del año 2022 al 05 de agosto del año 2022, por la cantidad de NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS CON TRECE CENTAVOS MCTE (\$918.763,63), como se indica a continuación:

No. Cuota	Fecha Cuota	Valor cuota UVR Capital	Valor de la UVR	Valor Cuota Capital Pesos	Valor intereses Plazo
87	03/03/2022	590.2684	294.5479	\$184.419.62	\$23.432.82
88	05/04/2022	589.5499	299.5585	\$184.195.14	\$257.616.20
89	05/05/2022	588.8365	303.1292	\$183.972.25	\$255.515.86
100	05/06/2022	588.1284	306.7065	\$183.751.01	\$253.378.26
101	05/07/2022	587.4254	309.6600	\$183.531.37	\$251.286.01
102	05/08/2022	586.7276	311.5966	\$183.313.36	\$249.156.59
				918.763.13	\$1.266.952.92

2.
- Por concepto de intereses moratorios sobre cada una de la cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde la fecha de su causación hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa del 8.55% E.A., sin que se sobrepase el máximo legal permitido.
3.
- Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados liquidados junto con las cuotas en mora equivalentes a la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$1.266.952,92).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

4. Por el saldo insoluto del capital de la obligación por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL NOVECEINTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS MCTE (\$54.605.939,23).
5. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa de una y media veces al interés remuneratorio pactados es decir, el 8.55% E.A., desde el 06 de agosto de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin que éste sobrepase el interés máximo moratorio legal.
6. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$287.712,32), que equivalen al total de los seguros correspondientes a las cuotas dejadas de cancelar por el demandado y que fueron cubiertos por el FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO".
7. Por los intereses moratorios sobre el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$287.712,32), que son los seguros dejados de cancelar, a la tasa máxima legal permitida.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho que tenga el demandado YULEIDY RINCON GUTIERREZ sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.480-20423.

Comuníquesele lo pertinente al señor registrador de esta ciudad, para los efectos indicados en el artículo 593 del C.G.P.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. SANDRA MILENA VALENCIA OIDOR como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS

San José del Guaviare, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 723
RADICADO	No. 2022-00181
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADO	RODOLFO FABIAN PAEZ URREGO

Presenta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra de RODOLFO FABIAN PAEZ URREGO la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto- PAGARE, se desprende una obligación clara, expresa y exigible, de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de RODOLFO FABIAN PAEZ URREGO por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de:

1.1 \$ 12.214.909, por concepto del saldo por capital de la Obligación Nro. 725083030206617 representado en el Pagaré Nro. 083036100014487

1.2 \$ 1.593.064 correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la Obligación Nro. 725083030206617 valor liquidado desde el día 13 de junio de 2021 hasta el día 13 de diciembre de 2021 a la tasa IBR + 5.9 % Semestre Vencido.

1.3 Los intereses moratorios mensuales de la Obligación Nro. 725083030206617, así:

✓ \$ 175.285 valor liquidado desde el día 14 de diciembre de 2021 hasta el día 22 de agosto de 2022 a la tasa de Interés Moratorio más alta para cada período certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

✓ Desde el día 23 de agosto de 2022 hasta el pago total de la misma a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4 \$ 34.292 correspondiente a Otros Conceptos de la Obligación Nro. 725083030206617 los cuales se encuentran estipulados en el Pagaré Nro. 083036100014487.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

2. Por la suma de:

2.1 \$ 4.631.689 por concepto del saldo por capital de la Obligación Nro. 725083030147710., representado en el Pagaré Nro. 083036100010042

2.2 \$ 249.602 correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la Obligación Nro. 725083030147710 valor liquidado desde el día 24 de enero de 2022 hasta el día 24 de julio de 2022 a la tasa DTF 6.0 % Efectiva Anual.

2.3 Los intereses moratorios mensuales de la Obligación Nro. 725083030147710 así:

\$ 49.952 valor liquidado desde el día 25 de julio de 2022 hasta el día 22 de agosto de 2022 a la tasa de Interés Moratorio más alta para cada período certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

✓ Desde el día 23 de agosto de 2022 hasta el pago total de la misma a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

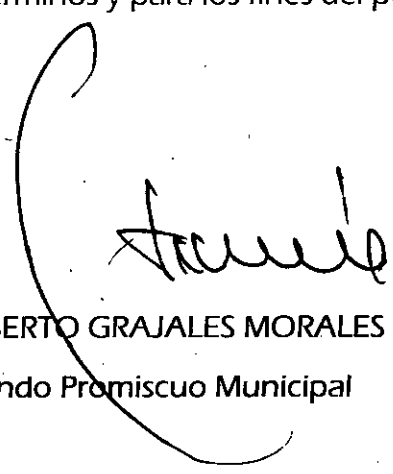
2.4 \$ 81.991 correspondiente a Otros Conceptos de la Obligación Nro. 725083030147710 los cuales se encuentran estipulados en el Pagaré Nro. 083036100010042,

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconocí a la Abg. CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS